

Procedimiento de Inscripción
Registro de Marcas de la
propiedad Intelectual en los
Estados Unidos

La propiedad intelectual tiene como objetivo combatir la falsificación, la piratería y el plagio. A través de la protección jurídica, reconocen, recompensan la creatividad y el esfuerzo del autor.

Tabla de contenido

<i>Introducción</i>	4
<i>Abstract</i>	5
<i>Reseña histórica</i>	6
Convenio de París	6
Convenio de Berna (1886).....	6
<i>Propiedad Intelectual</i>	7
1. La Propiedad Industrial	7
¿Qué es una Patente?	7
2. El Derecho de Autor o <i>Copyright</i>	8
3. Registro de Marca o <i>Trademark</i>	8
<i>Procedimiento internacional</i>	9
<i>Arreglo de Madrid concerniente al Registro de Marcas</i>	9
Ventajas del sistema de Madrid	10
<i>Proceso de Inscripción de Marca en los Estados Unidos</i>	11
Consideraciones	13
<i>Conclusión y recomendación</i>	14
<i>Referencias</i>	16
<i>Cronograma proceso de investigación</i>	17
<i>Anexos</i>	20
<i>Anexo n.º 1</i>	20
<i>Anexo n.º 2</i>	20
<i>Anexo n.º 3</i>	21

Introducción

La propiedad intelectual (PI) es una rama del derecho que procura la protección jurídica a los inventores, autores, artistas y creadores, con el fin de permitirles la satisfacción de gozar de los beneficios tangibles e intangibles; para disfrutar de los créditos y salvaguardar la invención, al mismo tiempo que protege la marca, obra artística o literaria, diseño y música, entre otros. La propiedad intelectual queda en firme desde la certificación de su registro en las oficinas de Propiedad Intelectual del país que corresponda.

El siguiente proyecto de investigación pretende obtener el conocimiento en cuanto al proceso de inscripción de marcas en los Estados Unidos, para ello se analizan los conceptos principales de Propiedad Intelectual, así como sus orígenes, entes reguladores y normativa jurídica.

La propiedad Intelectual resulta fundamental desde cualquier plataforma comercial de creación e innovación. La propiedad intelectual se divide en dos categorías: los derechos de autor y la propiedad industrial. El derecho de autor protege las obras literarias, artísticas y diseños arquitectónicos; mientras que la propiedad industrial se encarga de las patentes para invenciones, marcas y diseños industriales.

Por otro lado, es indispensable aclarar que la propiedad intelectual es un derecho fundamental, tal y como lo indica el artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que estipula: “el derecho a beneficiarse de los intereses morales y materiales resultantes de la autoría de producciones científicas, literarias o artísticas”.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (en adelante, OMPI), o *The World Intellectual Property Organization* (en adelante WIPO), está conformada por 193 miembros, entre los cuales se hallan representantes de Costa Rica (inscrita desde 1981) y los Estados Unidos.

Los países miembros de la OMPI (WIPO por sus siglas en inglés) están sujetos a una “estandarización” internacional referente a los lineamientos de registro y nuevas

regulaciones, las cuales garantizan conservar los parámetros convenidos para ofrecer la armonía necesaria dentro de la sociedad y su continua evolución, de tal forma se cumple así con el objetivo principal que es estimular la innovación y la creatividad.

Abstract

Intellectual property is a field of law that provides legal protection to inventors, authors, artists and creators, in order to allow them the satisfaction of tangible and intangible benefits, to enjoy credits and safeguard the invention, while protecting the brand, artistic or literary work, design and music, among others. The intellectual property remains steadfastness from the certification of its registration in the Intellectual Property offices of the corresponding country.

The following research project aims to obtain knowledge regarding the trademark registration process in the United States, for which the main concepts of Intellectual Property are analyzed as well as its origins, regulatory bodies and legal regulations.

The United States Patent and Trademark Office (hereinafter USPTO) is the Federal agency in charge of issuing US patents and registering trademarks.

Basically, a citizen or resident of the United States is empowered to act on their own to initiate the trademark registration process, if they are not a citizen or resident, they must be represented by a law firm or lawyer who is an active member of the American Bar Association.

The internal policy regarding the registration of trademarks in the United States in the field of Intellectual Property is governed by the Trademark Manual of Examining Procedure, which publishes and administers the well-known Patent and Trademark Office. This manual describes all the legal regulations corresponding to the registration of trademarks and patents that, like the national regulations of Costa Rica, must be complied in order to register or maintain the trademark in the United States.

Reseña histórica

El origen de la Propiedad Intelectual y la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (WIPO) se remontan a 1883 (Convenio de París) para la protección de la Propiedad Industrial, e incluso a 1886 (Convenio de Berna) para la protección de las Obras Literarias y Artísticas. Las dos oficinas se unieron en 1893 y 1970 fueron sustituidas; por lo tanto, actualmente se reconoce como la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual o *World Intellectual Property Organization*.

Convenio de París

Se aplica a la propiedad industrial en su aceptación más amplia, con inclusión de las patentes, las marcas, los dibujos y modelos industriales, los modelos de Utilidad, las marcas de Servicio, los nombres comerciales, las indicaciones geográficas y a la represión de la competencia desleal. Lo que viene a buscar a nivel internacional un mínimo de protección Este acuerdo internacional fue el primer paso importante para ayudar a los creadores a proteger sus obras intelectuales en. Se aplica a la propiedad industrial en su aceptación más amplia, con inclusión de las patentes, las marcas, los dibujos y modelos industriales, los modelos de utilidad, las marcas de servicio, los nombres comerciales, las indicaciones geográficas y a la represión de la competencia desleal (...). (Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial 1979)

Convenio de Berna (1886)

Trata de la protección de las obras y los derechos de los autores. Ofrece a los creadores, como músicos, poetas, pintores, etc., los medios para controlar quién usa sus obras como y en qué condiciones. Se fundamenta en los tres principios básicos y contiene una serie de disposiciones que determinan la protección mínima que ha de conferirse, así como las disposiciones especiales para los países en desarrollo que quieran valerse de ellas.

(Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas 1979)

En Costa Rica el Registro Nacional cuenta con el departamento registral de la Propiedad Intelectual, este se encarga de las admisiones e inscripciones de Propiedad Intelectual y derechos de autor. Asimismo, detenta con el respaldo de la legislación nacional como lo es la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos Ley n.º 7978 y la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derecho de Propiedad Ley n.º 8039.

Como política interna, los Estados Unidos de América posee el *Trademark Manual of Examining Procedure*; (TMEP 2021) traducido al español como Manual de Examinación y Procedimiento de Marca. Dicha normativa se ubica en la página de web uspto.gov. Ahí se logra revisar desde información general, costo de registro hasta los requerimientos necesarios para llevar a cabo el proceso de inscripción.

Propiedad Intelectual

La Propiedad Intelectual se divide en dos categorías

1. La Propiedad Industrial

Incluye patentes, marcas, dibujos y modelos industriales e indicaciones geográficas, así como denominaciones de origen.

¿Qué es una Patente?

Una patente es el derecho exclusivo que se concede sobre una invención. En términos generales, la patente faculta a su titular a decidir si la invención puede ser utilizada por terceros y, en ese caso, de qué forma. Como contrapartida de ese derecho, en el documento de patente publicado, el titular pone a disposición del público la información técnica relativa a la invención.

El titular de la patente goza del derecho exclusivo a impedir que la invención la exploten terceros comercialmente.

Las patentes son derechos territoriales. Por lo general, los derechos exclusivos correspondientes solos tienen validez en el país o la región en los cuales se ha presentado la solicitud y se ha concedido la patente, de conformidad con la normativa de ese país o esa región. La protección se concede por un período limitado, que suele ser de 20 años a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

2. El Derecho de Autor o *Copyright*

Se aplica a obras literarias y artísticas, como, por ejemplo, novelas, poemas, obras de teatro, películas, obras musicales y de arte, entre otras.

También en esta área existen los Derechos Conexos, aquellos que involucran a las personas participantes en el proceso de creación, como, por ejemplo, en la producción, grabación o difusión de una obra.

En la terminología jurídica, la expresión “derecho de autor” se utiliza para describir los derechos de los creadores sobre sus obras literarias y artísticas. Las obras que se prestan a la protección por derecho de autor abarcan desde los libros, la música, la pintura, la escultura y las películas hasta los programas informáticos, las bases de datos, los anuncios publicitarios, los mapas y los dibujos técnicos. La legislación no suele contener una lista exhaustiva de las obras que ampara el derecho de autor. En la página web de la OMPI se puede encontrar una lista de algunas de las obras protegidas por la vestidura conocida como derechos de autor.

La protección del derecho de autor se obtiene automáticamente sin necesidad de efectuar ningún registro ni otros trámites.

No obstante, en la mayoría de los países existe un sistema de registro y depósito facultativo de obras; estos sistemas facilitan, por ejemplo, las aclaraciones de las controversias relacionadas con la titularidad o la creación, las transacciones financieras, las ventas, las cesiones y las transferencias de derechos.

3. Registro de Marca o *Trademark*

Una marca es un signo que permite diferenciar los productos o servicios de una empresa de los de otra. Las marcas son derechos de propiedad intelectual (PI) protegidos. En el plano nacional o regional, una marca puede protegerse registrándola, esto es, cuando se presenta una solicitud de registro en la oficina nacional o regional de marcas y se abona las tasas correspondientes.

En el plano internacional, existen dos opciones: presentar una solicitud de marca en la oficina de marcas de cada uno de los países en que se quiera obtener protección o bien, utilizar el sistema de Madrid.

El registro de marca confiere al titular el derecho exclusivo a utilizarla; es decir, la marca la utilizará exclusivamente el titular, o bien, concederla en licencia a un tercero a cambio de un pago. El registro de marca ofrece seguridad jurídica y refuerza la condición del titular del derecho, por ejemplo, en caso de litigio.

El período de validez del registro de una marca puede cambiar, pero normalmente es de diez años, renovable en forma indefinida abonando tasas adicionales. Los derechos de marca son derechos privados, cuya protección se hace valer en los tribunales.

Las marcas pueden consistir en una palabra o una combinación de palabras, letras y cifras. Pueden consistir asimismo en dibujos, símbolos, características tridimensionales, como la forma y el embalaje de los productos, signos no visibles, como sonidos, fragancias o tonos de color utilizados como características distintivas; las posibilidades son casi ilimitadas. (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual 2021)

Procedimiento internacional

Arreglo de Madrid concerniente al Registro de Marcas

El protocolo de Madrid se implementó en el 2002 y los Estados Unidos lo hizo efectivo el 2 de noviembre de 2003.

Este sistema de Registro de Marcas permite proteger una marca en gran número de países, mediante la obtención de un registro internacional que surte efecto en cada una de

las partes contratantes que se hayan designado. Es un convenio dentro de la OMPI, el cual permite al titular a que –por medio de una única aplicación llamada Aplicación Internacional de Marca–, se dé la internacionalización sistemática de esta. La oficina Internacional de la WIPO con sede en Ginebra, Suiza administra este sistema.

¿Qué sucede con Costa Rica y el Protocolo de Madrid a diferencia de los Estados Unidos? Según la Organización Mundial de Propiedad Intelectual –entidad que **administra** estos tratados– “los dos Tratados (Arreglo y Protocolo) son paralelos e independientes y los Estados podrán adherirse a uno de ellos o a ambos”. Por lo tanto, debe quedar claro que la opción que decida acoger cada país es a discreción de la parte. Hasta el momento solamente 36 países de los 193 miembros de la OMPI forman parte de este arreglo.

La presentación de la solicitud internacional no podrá hacerse directamente en la Oficina Internacional de la OMPI, dicha solicitud se deberá presentar por medio de la Oficina de origen y todo el trámite que media hasta la inscripción del registro internacional se llevará a cabo entre esta y la Oficina Internacional de la OMPI.

La Constitución Política de la República de Costa Rica, en su Artículo 7°, establece el principio de jerarquía normativa y señala que los tratados internacionales tendrán una autoridad superior a las leyes.

En otro orden de aspectos, el artículo 1° de la Ley n.º 7978, Ley de marcas y otros signos distintivos, establece el principio de aplicación complementaria de la norma para garantizar el cumplimiento de los compromisos establecidos en los tratados internacionales vigentes.

Ventajas del sistema de Madrid

La OMPI señala que el sistema de registro internacional de marcas ofrece varias ventajas a los titulares de marcas. En vez de presentar solicitudes por separado en cada uno de los países de su interés, en distintos idiomas, ajustarse a los diversos procedimientos nacionales, y pagar varias tasas diferentes (que suelen ser más elevadas), el usuario podrá obtener un registro internacional al presentar una solicitud en la Oficina Internacional (por

intermedio de la Oficina de su país) en un solo idioma (español, francés o inglés) y, de acuerdo con ello, paga un solo tipo de tasas.

Proceso de Inscripción de Marca en los Estados Unidos

A cargo de *The United States Patent and Trademark Office* (en adelante USPTO) o en español Oficina de Patentes y Marcas en los Estados Unidos, dicha oficina es la agencia Federal encargada de emitir patentes estadounidenses y registrar marcas.

Básicamente, un ciudadano o residente de los Estados Unidos está facultado de actuar en cuenta propia para accionar el trámite de registro de marca, si no se es ciudadano o residente debe ser representado por un bufete o abogado miembro activo de la Barra de Abogados de los Estados Unidos.

Para iniciar con el proceso de aplicación se debe considerar los siguientes aspectos:

- Antes de aplicar el trámite expuesto supra, se deben hacer los estudios investigativos correspondientes a la búsqueda en la base de datos de USPTO, en la sección de Marcas con el objetivo de corroborar que la marca, la cual se pretenda inscribir, esté disponible (no haya marca similar, usada en productos y servicios iguales). Una marca que tenga estos criterios resultará inamisible de su registro; pues genera confusión. Por este motivo, se recomienda que se realice el estudio previamente.
- Seguidamente se recomienda ver el video de marcas comerciales, en los cuales se puede considerar los contratiempos más comunes antes de iniciar el proceso de aplicación con la USPTO. (Videos de marcas comerciales s.f.)
- Una vez definida la marca y con el conocimiento de que se encuentra “libre y disponible”, se puede iniciar el proceso de aplicación.
- La aplicación se hace de forma electrónica, en la dirección del sitio web de USPTO. Ahí se halla una guía bastante sólida de los pasos a seguir. (USPTO s.f.)

- La aplicación TEAS Plus tiene un costo de \$250 clase Niza y servicios. En caso de no cumplir con todo el panel de requerimientos, tiene una penalidad adicional de proceso de \$100; esto porque para gozar de este servicio se debe cumplir con mayores requerimientos.
- La aplicación TEAS Standard tiene un costo único de \$350 por clase Niza y servicios.
- Una vez recibida la aplicación el director de USPTO delega el formulario al funcionario encargado de registros de marca.
- Se podrá revisar el estado de la aplicación de siete a diez días posteriores a la aplicación.
- El derecho exclusivo sobre la marca se expide por un periodo de diez años, de los cuales hay un periodo de gracia de seis meses para su renovación antes de que *The USPTO* cancele el registro de la marca al no ser promovida la renovación.
- Si la solicitud no es admisible para el registro de la marca el examinador previene al aplicante con una razón válida para el rechazo. El aplicante cuenta con un periodo de seis meses para responder y corregir los posibles errores que llevaron a la inadmisibilidad, que deberá ser reevaluada. Este proceso continuará hasta que en definitiva resulte inamisible, pase a ser perentoria o bien satisfactoriamente registrada.
- ¿Qué sucede si es inamisible? Cabe la posibilidad de que, agotados los pasos, se rechace de plano la solicitud y la marca no pueda ser registrada. En este caso, se asciende a un tribunal de apelación, en el cual es requerimiento estar representado por un abogado activo de la barra de abogados de los Estados Unidos.

Una vez que se le dio inicio al proceso y se haya cumplido con los pagos correspondientes, *The USPTO* no cancela o reintegra el monto pagado por el proceso. Es más que claro que, aunque el registro de la marca no sea aprobado después de una extenuante evaluación el monto del proceso no será reintegrable.

Para consultas en general sobre los formularios de aplicación *The USPTO* se tiene habilitado el siguiente correo electrónico: trademarkassistancecenter@uspto.gov, o el teléfono 1-800-786-9199 (presionar la opción 1).

Consideraciones

Dentro de la documentación los Estados Unidos y Costa Rica se separan, pero sin desarmonizar los Convenios Internacionales; pues en tema de territorialidad el primer país lo maneja igual que en Costa Rica.

Los Estados Unidos se basa en el uso previo, basta con el hecho de demostrar la continuidad de uso para que sea admisible en caso de controversia (publicidad, alquiler de oficinas, materia prima, impuestos).

Una de las diferencias jurisdiccionales entre los Estados Unidos y Costa Rica podría ser que en los Estados Unidos se utiliza la distintivita sobrevenida que, a simple vista, en Costa Rica la marca que se podría rechazar porque es genérica y se ha utilizado por mucho tiempo y la gente la podría relacionar con determinada empresa. En los Estados Unidos si se logra aportar la prueba de uso y distintivita adquirida (*acquired distinctiveness*), aunque la marca no cumpla con los requerimientos establecidos se puede inscribir. En Costa Rica, por el principio de legalidad no sería viable; ya que todo debe estar amparado dentro del marco legal.

Con el registro obtenido de la marca se presenta a aduanas en observancia de las fronteras y puertos de embarque, donde se pueden confiscar posibles plagios o copias que afecten los intereses del titular de la marca.

De acuerdo con el principio de especialidad los productos si pueden coexistir y son diferentes *The USPTO* respecto a la clase Niza para control administrativo, los productos que pueden estar en una misma categoría Niza con usos diferentes no pueden ser rechazados, por ejemplo: en el numeral 9 de Niza están las computadoras y los salvavidas. Para los Estados Unidos nadie, por lógica, se va a confundir entre una computadora y un

salvavidas. No se pueden establecer criterios de rechazo basados en la categoría Niza amparado por el convenio de Viena (convenio de elementos figurativos)

La normativa internacional es ley especial en materia de Propiedad Intelectual específicamente en inscripción de marca.

Los Estados Unidos tiene que adaptarse al sistema de marcas internacionales para facilitar las relaciones comerciales a los ciudadanos y aliados comerciales, también utilizan el tratado de TLT (exigía que las solicitudes se presentaran en papel) y tratado de Singapur, el cual buscó reducir los requisitos y la tramitología para mejorar la eficacia del proceso del registro de marca en este caso en particular. Por eso, es que puede hacer uso de este convenio sin ser parte de él.

Conclusión y recomendación

La política interna respecto al registro de marcas en los Estados Unidos en Materia de Propiedad Intelectual se rige por el Manual de Examinación de Marcas y Procedimientos (*Trademark Manual of Examining Procedure*), el cual publica y administra la oficina de Patentes y Registro de Marcas conocida como *The USPTO* para uso de los interesados, abogados y los examinadores. Este manual describe todas las regulaciones y la normativa jurídica correspondiente al registro de marcas y patentes que, al igual que la normativa nacional de Costa Rica, debe cumplirse en orden para registrar o mantener la marca en los Estados Unidos.

La normativa mencionada supra es bastante robusta, incluye explicaciones de los diferentes registros de marcas, se contempla el protocolo de Madrid y los procedimientos ante el Tribunal de apelaciones en caso de que el registro de la marca sea rechazado.

Indudablemente, se recomienda el registro de la marca o marcas tanto en los Estados Unidos como a nivel mundial; pues esta brinda a las partes interesadas seguridad, exclusividad y personalidad.

La seguridad “garantiza” el no uso de la marca por terceros con intenciones y prácticas desleales y como velo de protección a la creación.

La exclusividad, como la misma palabra lo define, se otorga el uso y el derecho exclusivo de la marca y su explotación al propietario o creador.

Con respecto a la personalidad esta es la que ofrece el espíritu de distintiva, autenticidad y originalidad que genera la marca, lo cual permite que la marca vaya siendo conocida ante los consumidores por medio de lo que se conoce como *branding* o mercadeo.

Hay ventajas legales, comerciales, publicitarias con gran relevancia para el interesado o comerciante; ya que eventualmente puede influir en aumentar el valor de la empresa y otorga la posibilidad de licenciar o franquiciar la marca.

En esta investigación se han abarcado desde los orígenes de la Propiedad Intelectual, su clasificación, la normativa internacional y jurisdicción nacional y procedimientos de los Estados Unidos en el tema de registro de marcas dentro de la Propiedad Intelectual, lo cual lleva a concluir las múltiples razones para accionar el registro de las marcas.

Referencias

Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas. «Tratado actas y otros textos en vigor.» 1979.

Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial. «Organización Mundial de Propiedad Intelectual.» Tratado internacional, 1979.

Grupo La Nación. «¿Qué es la propiedad intelectual?» *La Nación*, 2013.

Ministerio de Justicia y Gracia. «Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos n.º 30233-J.» 2000.

http://www.registracional.go.cr/propiedad_industrial/documentos/pi_normativa/derechos/Reglamento%20a%20la%20Ley%20de%20marcas%20y%20otros%20signos%20distintivos%201.pdf.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. «Indicadores mundiales de propiedad intelectual: La presentación de solicitudes de registro de marcas en todo el mundo se dispara en 2020 a pesar de la pandemia mundial.» División de Noticias y Medios de Comunicación, 2021.

Sistema Costarricense de Información Jurídica. «Asamblea Legislativa.» *Ley de Marcas y otros signos distintivos n.º 7978*. 6 de enero de 2000.

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=45096&nValor3=72368&strTipM=TC.

Sistema Internacional sobre Comercio Exterior. «Derechos de Propiedad Intelectual Ley n.º 8039.» *Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual*. 12 de octubre de 2000.

http://www.sice.oas.org/int_prop/nat_leg/costa/18039.asp.

TMEP, Trademark Manual of Examining Procedure -. «Oficina de patentes y marcas de los Estados Unidos.» 2021.

USPTO. «Fórmula para registro.» s.f. <https://teas.uspto.gov/forms/bas> .

Videos de marcas comerciales. Producido por United States Patent and Trademark Office. s.f.

Cronograma proceso de investigación

Día: jueves 21 de setiembre de 2021

Conversación: Christina Quesada

Método: llamada telefónica (WhatsApp)

Asunto: selección de tema en Propiedad Intelectual

Duración: 33 minutos.

Día: martes 12 de octubre de 2021

Revisión de documento "Conozcamos sobre propiedad Intelectual" (Semana 2. Curso de Ética y Leyes de Propiedad Intelectual *Blackboard*, ULACIT).

Objetivo: desarrollar conceptos básicos

Duración: 30 minutos.

Día: martes 12 de octubre de 2021

Exploración en la página web de la OMPI

Objetivo: conocimiento general (origen, competencia y países miembros) <https://www.wipo.int/portal/es/>

Duración: 60 minutos.

Día: domingo 17 de octubre de 2021

Primer avance: entrega del primer avance

Contenido: conceptos generales y recopilación de información hasta la fecha señalada 17-10-2021.

Profesional a cargo: Luis Mora Lizano

Método: plataforma *Blackboard*. Curso de Experiencia Profesional. Semana #5 del III Cuatrimestre de 2021.

Día: lunes 8 de noviembre de 2021

Retoma de Investigación

Objetivo: profundizar en la entidad reguladora del registro de marcas en los Estados Unidos de América.

Página consultada: uspto.gov

Tiempo: 90 minutos.

Día: sábado 13 de noviembre de 2021

Segundo avance: entrega para revisión del segundo avance

Contenido: introducción, reseña histórica, definición de conceptos

Día: jueves 18 de noviembre de 2021

Consulta: Christian Quesada, docente universitario

Objetivo: aclaración de dudas

Método: Plataforma Teams

Hora: 7:00 p.m.

Duración: 30 minutos.

Día: lunes 30 de noviembre de 2021

Llamadas telefónicas: Oficina de Patentes y Registro de Marcas en los Estados Unidos, ubicada en Virginia

Teléfono: +15712721000

Referencia de llamada: 1-781971684

Llamada #1

Hora: 3:22 p.m.

Duración: 10 minutos

Llamada #2

Hora: 3:39 p.m.

Duración: 24 minutos

Objetivo: conocer los alcances de la competencia de la USPTO.

Día: martes 1 de diciembre de 2021

Conversación: Christian Quesada

Método: llamada telefónica (WhatsApp)

Objetivo: asesoría en avances de investigación sobre el registro de marcas en los Estados Unidos

Hora: 11:14 a.m.

Duración: 51 minutos

Día: martes 1° de diciembre del 2021

Llamada telefónica: Oficina de Patentes y Registro de Marcas en los Estados Unidos, ubicada en Virginia.

Conversación con Kassandra

Hora: 1:47 p.m.

Duración: 16 minutos

Llamada #3

Referencia de llamada: 1-781971684

Objetivo: requisitos para la presentación de Registro de Marcas como persona civil o abogado.

Día: jueves 2 de diciembre de 2021

Llamadas telefónicas: Oficina de Patentes y Registro de Marcas en Estados Unidos, ubicada en Virginia

conversación con Monique

Teléfono: +15712721000

Referencia de llamada: 1-781971684

Llamada #4

Hora: 3:22 p.m.

Duración: 10 minutos

Llamada 4

Hora: 8:40 a.m.

Duración: 24 minutos

Objetivo: *USPTO Internal Policy*.

Día: 3 de diciembre de 2021

Hora: 2:48 p.m.

Creación de cuenta en la página de la USPTO

Objetivo: acceso al manual de procedimientos de registro de marcas (ver anexo)

Correo electrónico

Partes: Karla Barillas y *The USPTO*

Día: 3 de diciembre de 2021

Asunto: respuesta al correo enviado el 30 de noviembre de 2021

Tema tratado: generalidades del procedimiento del registro de marcas en los Estados Unidos (ver anexos)

Anexos

Anexo n.º 1

MyUSPTO: Activate your uspto.gov account

Inbox

uspto.gov accounts <no-reply@uspto.gov>

Dec 3, 2021, 2:48
PM (2 days ago)

to me

United States Patent and Trademark Office



You created a [uspto.gov](#) account using kbarillas.kecr@gmail.com.

If the button does not work then copy and paste the URL into your web browser.

<https://account.uspto.gov/new-account/954583f8d4b75fe1d693fe64bbccdbda01e1a00933f431587d4d3f7bff591714>

The link will expire in 48 hours to keep your account secure.

If you didn't create this [uspto.gov](#) account, there is no need to do anything.

[Terms of Use](#) | [Privacy Policy](#) | [Account FAQs](#)

Anexo n.º 2

-----Original Message-----

From: kbarillas.kecr@gmail.com

Sent: 12/01/21 5:40:45 PM

To: tacmail@uspto.gov

Subject: Requirements to register and International Trademark

CAUTION: This email has originated from a source outside of USPTO. PLEASE CONSIDER THE SOURCE before responding, clicking on links, or opening attachments.

Good afternoon,

Im looking for information in the following:

1. Requirements and procedures to register an already established Trademark from Costa Rica into the United States?
2. Registration Fees?
3. I'm a resident of the United States (greencard) Will that be enough to register my own or some else Trademark from Costa Rica in the USA.

I'll be attentive to your response.

Best regards,

Karla Barillas

Respuesta

Anexo n.º 3

RE: Requirements to register and International Trademark

Inbox

TrademarkAssistanceCenter@uspto.gov

Dec 3, 2021, 8:06
AM (2 days ago)

to me

Dear Ms. Barillas:

Thank you for contacting the Trademark Assistance Center (TAC) regarding the trademark process.

APPLYING FOR A TRADEMARK:

You can apply to register a federal trademark by filing an application with the USPTO. It is advisable to conduct a search of the USPTO database before filing your application. We cannot search your trademark for you. You can search the USPTO database of federally registered, pending, and dead marks free of charge at <https://www.uspto.gov/trademarks-application-process/search-trademark-database>.

FORMS:

File your application online through the Trademark Electronic Application System (TEAS) at <https://teas.uspto.gov/forms/bas>.

ADDITIONAL INFORMATION:

Get more information on the most important issues you should be aware of before filing in the USPTO video "Before you file" at <https://www.uspto.gov/trademark/trademark-videos>. Click on "If you haven't started your application" to view the video.

Get information on how to search the database (including some search strategies) on the USPTO website at <https://www.uspto.gov/trademarks/search/using-trademark-electronic-search-system>. Instructions for using the basic word mark search are available at <https://www.uspto.gov/trademarks/search/basic-word-mark-search-instructions>. Get more information on searching the database in the USPTO video "Searching" at <https://www.uspto.gov/trademark/trademark-videos>. Click on "If you haven't started your application" to view the video.

APPLICATION FILING FEES:

The fee for filing your application differs depending on how you choose to file.

TEAS STANDARD FORM:

If you file your application using the Trademark Electronic Application System (TEAS) Standard option in the initial application form, you must pay a filing fee of \$350 for each class of goods or services listed in your application.

TEAS PLUS FORM:

If you file your application using the TEAS Plus option, you must pay a filing fee of \$250 for each class of goods or services listed in your application. Although this option has a lower filing fee than the TEAS Standard option, you must meet stricter filing requirements.

FORMS:

File your application online through TEAS at <https://teas.uspto.gov/forms/bas>.

If you have any further questions or if you require additional information, please contact the Trademark Assistance Center at 571-272-9250 and press "0". You can reference the following Service Request number: 1-782302565

KARLA BARILLAS SÁNCHEZ